

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020.

Señores:  
**JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
E. S. D

**RADICADO No. 2019-759**  
**PROCESO EJECUTIVO: SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**  
**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO.**  
**DEMANDADA: H2O CONSULTING SAS.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SOLICITUD DE ADICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA – AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”**

**AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente escrito me dirijo a su despacho actuando en calidad de apoderado especial del señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.155 expedida en Popayán, DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, actuando dentro de la oportunidad establecida para el efecto según lo establece el artículo 318 y así mismo 267 del Código General del Proceso, con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O FORMULAR SOLICITUD DE ADICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”** con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas a tener en cuenta previo los siguientes:

#### I. HECHOS:

1. Mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019 emitido dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía identificado con número de radicado 2019- 759 que nos ocupa se profirió mandamiento de pago en contra de las sociedades: i) CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT: 900.295.495-2, ii) H2O CONSULTING SAS con NIT: 830.091.774- 2, como integrantes de la forma asociativa CONSORCIO FABRICA CYH 009- 2015 identificado con NIT: 900.861.448 - 4 por las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en el título valor Factura de Venta No. 725 de fecha tres (03) de junio de dos mil diecinueve (2019), junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



2. Dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía identificado con número de radicado 2019 – 759, el Honorable JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ha decretado medidas cautelares en contra de las sociedades: i) CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A. de C.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.295.495 - 2 y, ii) H2O CONSULTING S.A.S. identificada con NIT. 830.091.744 – 2, como integrantes de la forma asociativa CONSORCIO FABRICA CYH 009 - 2015 identificada con NIT: 900.861.448 – 4.
3. Mediante Auto de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020) el Despacho del JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por ajustarse a los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía adelantada bajo el número de radicado 2019 – 759 respecto de la demandada CONSULTORÍA INTEGRAL EN INGENIERÍA S.A. de C.V. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.295.495 – 2, preexistiendo el trámite procesal ejecutivo solamente frente a la sociedad H2O CONSULTING S.A.S. identificada con NIT. 830.091.744 – 2.
4. Por su parte la sociedad **H2O CONSULTING S.A.S.** identificada con NIT. 830.091.744 – 2, en su calidad de demandada subsistente dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado con radicado 2019 – 759, en aras de dar por terminado dicho proceso de forma anticipada ha convenido como fórmula de arreglo con el demandante Señor **DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO** que se procure el pago de la obligación pendiente a su cargo la cual han tasado y convenido las partes en la suma única y total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000)**, en todo caso **CON CARGO A LOS RECURSOS QUE LE HAN SIDO EMBARGADOS a la sociedad H2O CONSULTING S.A.S. DENTRO DEL PROCESO EN CITA Y QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO DEL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** bajo el número de radicado 2019 – 759, monto antes indicado que deberá ser entregado, según la autorización expresa que en tal sentido ha emitido el Señor **DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO**, a nombre del Señor **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.790, mediante la emisión de los títulos judiciales a que haya lugar por dicho monto.
5. El día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) la parte DEMANDANTE a través de su apoderada especial radicó memorial de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, PAGO QUE SE AUTORIZO POR LA DEMANDADA A EFECTUARSE CON LOS DINEROS EMBARGADOS Y DISPUESTO AL DESPACHO tal y como obra consignado en las peticiones de dicho memorial que al efecto indica lo siguiente:

**I. "PETICIONES:**

***PRIMERA:** En uso de mis facultades y el poder especial a mi conferido, atentamente le solicito a su Señoría se sirva decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado en su Despacho bajo el número de radicado 2019 – 759, por concurrir el pago total de las obligaciones cuyo pago se ordenó a través de mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2019, pago que en todo caso por expresa autorización de la demandada H2O CONSULTING S.A.S. se efectuara con cargo a los recursos que le han sido embargados a la misma y reposan a órdenes de este despacho bajo la radicación de la referencia, en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) cuyos títulos judiciales deberán entregarse por expresa instrucción del Señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.155 expedida en Popayán, a nombre del Señor JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali, tal y como así lo dispone la demandada mediante suscripción del presente memorial autorizando dicho pago y coadyuvándolo en su integridad." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
Fax. (571) 620 85 76  
Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
Bogotá D.C. - Colombia



- 6. El día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) el despacho del JUZGADO VENTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ en atención a la solicitud de terminación del proceso radicada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, que abra a folio 66 del expediente, emitió Auto de terminación del proceso ejecutivo singular No. 2019 -0759 en los siguientes términos a saber:

**"RESUELVE.**

- 1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de la referencia.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
- 3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.
- 4. No hay lugar a condena en costas.
- 5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias."

Sin embargo, nada dijo el Despacho para ordenar la emisión de **LOS TÍTULOS JUDICIALES QUE DEBEN EMITIRSE POR EL DESPACHO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, EN CUANTIA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE,** atendiendo la expresa decisión de las partes para dar por terminado el proceso pero considerando una disposición de esos títulos que en la precitada cuantía se indicó así: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) cuyos títulos judiciales deberán entregarse por expresa instrucción del Señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.155 expedida en Popayán, a nombre del Señor JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali,** cuya disposición y autorización se otorgó en dicho memorial por la demandada H2O CONSULTING SAS con cargo a los recursos que le habían sido embargados, SIN LOS CUALES EL PAGO NO SE HABRIA MATERIALIZADO Y ASÍ TAMPOCO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ADICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Sea lo primero indicar que el presente recurso de reposición contra la providencia AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). "POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", se impetra como quiera que en dicha providencia el Despacho, desatendiendo los precisos términos del escrito de terminación allegado por la suscrita y coadyuvados por el representante legal de la demandada, se abstuvo de efectuar pronunciamiento alguno sobre la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) que autorizó la demandada H2O CONSULTING SAS con cargo a los recursos que le habían sido embargados y puesto a disposición del Despacho, con el objeto de procurar el efectivo pago del obligación que sólo se habrá materializado cuando dicha condición se cumpla, emitiendo el pago en cuantía de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) cuyos**

**títulos judiciales deberán entregarse por expresa instrucción del Señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.155 expedida en Popayán, a nombre del Señor JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali.**

Lo anterior como quiera que es de precisar, si bien la solicitud de terminación antes indicada obra expresa en el memorial contenido a folio 66 del expediente, no es menos cierto que dicha solicitud de terminación se estableció bajo las siguientes condiciones y en los siguientes términos precisos a saber, coadyuvada por las partes:

**PRIMERA: En uso de mis facultades y el poder especial a mi conferido, atentamente le solicito a su Señoría se sirva decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía adelantado en su Despacho bajo el número de radicado 2019 – 759, por concurrir el pago total de las obligaciones cuyo pago se ordenó a través de mandamiento de pago de fecha de fecha 07 de octubre de 2019, pago que en todo caso por expresa autorización de la demandada H2O CONSULTING S.A.S. se efectuara con cargo a los recursos que le han sido embargados a la misma y reposan a órdenes de este despacho bajo la radicación de la referencia, en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) cuyos títulos judiciales deberán entregarse por expresa instrucción del Señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.155 expedida en Popayán, a nombre del Señor JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali, tal y como así lo dispone la demandada mediante suscripción del presente memorial autorizando dicho pago y coadyuvándolo en su integridad.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Luego visto lo anterior no es de recibo entonces que se procure la terminación del proceso como en efecto se ha ordenado en la providencia que se recurre, sin emitir en la misma la orden de entrega de los títulos judiciales en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), a favor de la parte demandante, procurando el pago comprometido por la demandada con cargo a los mismos, el cual esta expresamente autorizado y que de no atenderse de esta forma iría en contravía de lo solicitado por las partes y en detrimento del patrimonio de mi poderdante, el cual accedió a la terminación solo bajo este entendido.

Así las cosas su Señoría, respetuosamente le solicitamos que a la par de la terminación del proceso declarada en la providencia que se recurre, se reponga la misma ordenando en consecuencia y previo a la entrega de dineros remanentes a la demandada o a quien corresponda, la correspondiente entrega de títulos judiciales en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) a favor de la parte demandante, pues es con ellos que se paga realmente lo debido; así mismo solicitamos que de conformidad con lo también dispuesto expresamente en el escrito de terminación en cuestión, que dicha emisión de títulos que se reclama, se efectuó a nombre del Señor **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali,** tal y como así lo dispuso mi mandante y ha sido coadyuvado por la demandada mediante la suscripción del memorial, autorizando dicho pago y coadyuvándolo en su integridad

Sin perjuicio de lo expuesto solicitamos a su Señoría que en caso de considerarse innecesaria la reposición solicitada, por considerar que basta con adicionar la providencia AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), se proceda en consecuencia a ello, disponiendo la entrega de títulos a favor de mi mandante en los precisos términos que se ha solicitado con el escrito de terminación y ahora mediante el presente escrito, con fines de reposición y/o adición correspondiente.

Conforme a lo antes expresado, atentamente solicitamos al Despacho acceder a las siguientes peticiones:

Consultoría Jurídica y de Ingeniería  
 Tel. (571) 612 06 50 • 612 38 76  
 Fax. (571) 620 85 76  
 Ave 15 No 122 - 69 Of. 310  
 Bogotá D.C. - Colombia



### III. PETICIÓN

**PRIMERA: REVOCAR** el AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), y en su lugar REPONERLO PARCIALMENTE ordenando a la par de la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los títulos judiciales en cuantía de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000)** a favor de la parte demandante y a nombre del **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali,** tal y como se ha dispuesto por el señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO con el memorial de terminación del proceso contenido a folio 66 del expediente y así mismo se ha coadyuvado y AUTORIZADO por la demandada H2O CONSULTING SAS para efectos de pago con cargo a los recursos a ella embargados.

**ÚNICA SUBSIDIARIA:** En caso de considerar innecesaria la REPOSICIÓN PARCIAL contenida en el numeral primero de la providencia AUTO DE FECHA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), NOTIFICADA POR ESTADO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), ADICIONARLA ordenando la entrega de los títulos judiciales en cuantía de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000)** a favor de la parte demandante y a nombre del **JUAN MARTÍN ACOSTA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.79 expedida en Cali,** tal y como se ha dispuesto por el señor DIEGO FERNANDO VALLEJO MORENO con el memorial de terminación del proceso contenido a folio 66 del expediente y así mismo se ha coadyuvado y AUTORIZADO por la demandada H2O CONSULTING SAS para efectos de pago con cargo a los recursos a ella embargados.

### IV. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS APODERADO

Del suscrito apoderado el correo: [notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com](mailto:notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com)

Lo anterior, según se ya ha oficializado al despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sin otro particular agradeciendo la atención que se digne prestar a la presente.

Cordialmente,

*Pablo R. Ramírez Bohorquez*

**PABLO ANDRÉS RAMÍREZ BOHORQUEZ**  
 C.C. No. 1.010.172.817 de Bogotá  
 T.P. No. 190.942 del Consejo Superior de la Judicatura



Cc Archivo proceso.